

REGLAMENTO DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES
CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

CAPÍTULO I.

PROPÓSITO Y DEFINICIONES.

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto normar la inclusión y participación en el proceso educativo de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, en aplicación a lo dispuesto en la Ley n° 5136/13 de Educación Inclusiva.

Artículo 2. El propósito del presente Reglamento, es hacer efectivo los principios de integralidad, equidad e inclusión de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 3. Los conceptos específicos que se utilizan en el presente Reglamento tendrán las siguientes definiciones:

- a) **Alumno con necesidades específicas de apoyo educativo:** Se considera a todo alumno que debido a necesidades educativas por dificultades específicas de aprendizaje requiera de apoyos y/o ajustes para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.
- b) **Discapacidad:** Es una condición o situación por la cual una persona, con alguna deficiencia y con un entorno inapropiado por los diversos obstáculos y falta de apoyos necesarios, no puede realizar ciertas actividades o no puede “funcionar” en algunas cosas como otras personas.
- c) **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- d) **Barreras para el aprendizaje y la participación:** Obstáculos de índole arquitectónico, comunicacional, metodológico, instrumental, programático, actitudinal y

tecnológico que dificultan o inhiben las posibilidades de aprendizaje de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

- e) **Inclusión:** Identificación y minimización de las barreras para el aprendizaje y la participación, y maximización de los recursos para el apoyo de ambos procesos.
- f) **Discriminación:** Exclusión, distinción, restricción u omisión de proveer ajustes y apoyos de los medios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos y libertades inherentes a todo ser humano.
- g) **Educación inclusiva:** Proceso sistémico de mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación del estudiante, con particular atención a aquellos más vulnerables a la exclusión, el fracaso académico o la marginación, detectando y eliminando, para ello, las barreras que limitan dicho proceso.
- h) **Equidad educativa:** Significa que las instituciones deben acoger a todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones personales, culturales, económicas o sociales.

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS.

Artículo 4. Se brindarán a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, que experimenten barreras para el aprendizaje y la participación a los siguientes principios educativos básicos:

- a) La matriculación e inscripción sin discriminación alguna;
- b) El apoyo preciso y necesario, desde el momento de su incorporación a la institución o desde el momento de la detección de las barreras que le impidan aprender y participar;
- c) La igualdad de oportunidades para la accesibilidad, permanencia participativa y conclusión oportuna de su formación académica;
- d) Una educación individual de calidad que le brinde la oportunidad de desarrollar y fortalecer su formación a fin de favorecer su inclusión profesional y social;
- e) Los ajustes razonables oportunos para el ejercicio y goce del derecho a la educación en función a las necesidades individuales requeridas;

- f) No discriminación, ni trato degradante por parte de ningún miembro de la comunidad académica;
- g) Respeto a la diferencia y reconocimiento de la discapacidad como componente de la diversidad humana.
- h) La orientación, formación y/o capacitación adecuada y oportuna de los profesionales y demás integrantes de la comunidad educativa;
- i) Supresión o remoción de barreras para el aprendizaje y la participación;
- j) Acceso a las ayudas técnicas y dimensiones de accesibilidad: arquitectónicas, comunicacionales, metodológicas, instrumentales, programáticas, actitudinales y tecnológicas;

CAPÍTULO III.

ORGANIZACIÓN TÉCNICA.

Artículo 5. El Equipo Técnico, estará mínimamente constituido por los siguientes profesionales:

- a) Pedagogo y
- b) Psicólogo Educativo.

Artículo 6. El Equipo Técnico, tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar orientación, atención y acompañamiento a los docentes para la atención de los educandos con discapacidad, necesidades educativas especiales y talentos excepcionales;
- b) Identificar las necesidades específicas de los educandos mediante la aplicación de evaluaciones diagnósticas y cuando se requiera, coordinar la realización de diagnósticos especializados;
- c) Capacitar a los docentes para que puedan diseñar adecuaciones curriculares que cubran las necesidades educativas de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo;

d) Sistematizar y documentar los apoyos brindados, las innovaciones educativas, experiencias de éxito y buenas prácticas de aula.

CAPÍTULO IV.

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 7. El proceso de evaluación de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo será de responsabilidad del docente con el apoyo del Equipo Técnico; y tendrá por finalidad determinar el nivel de competencia curricular, definir los ajustes razonables individuales y los requerimientos de apoyo.

Artículo 8. Para la implementación de ajustes razonables, se requerirá en cada caso particular una evaluación cuantitativa, cualitativa y diagnóstica. Asimismo se deberán promover acciones para la remoción de barreras que impidan el aprendizaje y la participación.

Artículo 9. Los ajustes razonables aplicados individualmente quedarán registrados en el expediente del estudiante. Éste será la referencia principal para su evaluación y promoción.

Artículo 10. En caso de que los ajustes razonables individuales se distancien significativamente de los aprendizajes establecidos en el currículum regular, se flexibilizará la oferta curricular y se darán los apoyos necesarios de modo a que se asegure la permanencia del estudiante en la institución así como su promoción.

Artículo 11. Los criterios para la evaluación de los aprendizajes de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, que hayan requerido ajustes razonables, se definirán de acuerdo con los objetivos o contenidos propuestos para cada caso en particular.

Artículo 12. Para establecer los resultados de la evaluación administrada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, se deberá aplicar la misma escala de calificación dispuesta en la normativa de evaluación vigente.

Artículo 13. Los alumnos, con necesidades específicas de apoyo educativo serán promovidos de curso y deberán recibir las calificaciones correspondientes.

Artículo 14. Los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo que hayan logrado los objetivos establecidos obtendrán una certificación y deberá garantizarse su continuidad y permanencia en la carrera.

CAPÍTULO V.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 15. Son derechos de los alumnos:

- a) Los reconocidos en la Constitución Nacional y las Leyes;
- b) Recibir las ayudas y los apoyos precisos para la remoción de las barreras que impidan su aprendizaje y participación;
- c) La orientación y el estímulo permanente por los miembros de la comunidad educativa para que sus esfuerzos y dedicación sean valorados, a efectos de contribuir al pleno desarrollo de su personalidad;
- d) La protección contra todo tipo de discriminación, agresión física o moral, contra la violencia, los abusos o maltratos;
- e) La participación libre e igualitaria en los centros de estudiantes u otras organizaciones estudiantiles legalmente constituidas;

Artículo 16. Son deberes de los alumnos:

- a) Respetar la dignidad, la libertad de conciencia, las convicciones morales y religiosas, la diversidad cultural, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa;
- b) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina;
- c) Participar y colaborar con la mejora de la convivencia institucional;
- d) Respetar el derecho a la educación de sus compañeros;
- e) Cooperar y apoyar al compañero;
- f) Seguir las normativas del personal directivo y profesorado respecto a su educación y aprendizaje; y,
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y los materiales didácticos.

CAPÍTULO VI.

DE LOS EDUCADORES.

Artículo 17. La Facultad de Ciencias Administrativas y Contables promoverá programas de formación continua de sus docentes en cuanto a la diversidad, a fin de que los mismos adquieran las multi-competencias necesarias para ejercer el derecho a:

- a) Formación continua en Educación Inclusiva;
- b) Acceso a herramientas técnico-pedagógicas y tecnológicas;
- c) Apoyo por parte de un equipo técnico;
- d) Solicitar el apoyo de otro u otros pares profesionales en aula, en casos requeridos y establecidos por el equipo técnico;

Artículo 18. Son deberes de los educadores:

- a) La identificación temprana de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que requieran ajustes razonables;
- b) El apoyo preciso al alumno desde el momento de la detección de sus necesidades específicas de apoyo educativo;
- c) La aplicación oportuna de ajustes razonables a los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo para que puedan alcanzar los objetivos generales;
- d) La aplicación de estrategias de enseñanza efectiva;
- e) El manejo de la diversidad de grupos en función a sus características; y,
- f) La incentivación constante para que entre todos los miembros de la comunidad educativa se cree una cultura inclusiva.